

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

Proceso No 110014003055 2020 00254 00

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Aclare la cuantía del proceso, toda vez que, en la parte introductoria de la demanda y el poder señala que se trata de mínima cuantía y las pretensiones apuntan a un valor superior.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, deberá aportar nuevo escrito de demanda dirigido a este despacho judicial, en la que señale si alguna de las letras aportadas fue pagada por el demandado y su valor.

3.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegue nuevo poder dirigido a este despacho judicial en el que se corrija el valor de la cuantía, y en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, situación que deberá corroborar.

4.- La parte demandante deberá aportar el contrato cuya resolución se pretende, toda vez que el aportado no es legible.

5.- Teniendo en cuenta la clase de proceso que se pretende, deberá adecuar la solicitud de medidas cautelares, a lo señalado en el artículo 590 del C.G.P.

6.- Hágase alusión al juramento estimatorio, de acuerdo a lo que pretende se declare en sentencia, siguiendo los lineamientos de que trata el artículo 206 del C. G. P.

7.- Aporte el certificado de tradición del vehículo de placas CHD-883 expedido con antelación máxima de 30 días.

8.- En virtud de la situación actual y el paso a la virtualidad, el apoderado actor deberá señalar la dirección de correo electrónico de la demandante **BLANCA MARIMA RICAURTE**, a fin de ser notificada de cualquier actuación judicial que lo requiera.

9.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddac41a2547bd55116fca1e7bfae6121d5d1bfcaba81e8422960b36072b7f49**
Documento generado en 06/08/2020 10:50:23 p.m.